

DIARIO OFICIAL 46.076
(29/10/2005)

RESOLUCIÓN 0608

27/10/2005

por la cual se ordena de oficio la revisión administrativa de unos derechos
¿antidumping¿.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 991 del 1º de junio de 1998 y el numeral 7 del artículo 18 del Decreto-ley 210 del 3 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2647 del 19 de noviembre de 2004, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo impuso derechos “antidumping” definitivos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza, clasificadas por la subpartida arancelaria 69.12.00.00.00, originarias de la República Popular China, en la forma de un precio base el cual consiste en una cantidad correspondiente a la diferencia entre el precio FOB de USD\$0.84/Kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base;

Que mediante Resolución 2648 del 19 de noviembre de 2004, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó disponer la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0040 del 9 de febrero de 2004, expedida por la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, relacionada con las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana clasificadas por la subpartida arancelaria 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, sin imposición de derechos “antidumping” definitivos;

Que el artículo 2º de la Resolución 2648 de 2004, estableció que cuando existan pruebas suficientes de que a través de importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana clasificadas por la subpartida arancelaria 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, se estén evadiendo los derechos “antidumping” que se impongan a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza clasificadas por la subpartida arancelaria 69.12.00.00.00, se adelantará investigación por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, y si se justifica se ampliará la aplicación de dichos derechos a estas importaciones;

Que de acuerdo con las estadísticas de importación suministradas por la DIAN, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que durante el primer semestre de 2005 las importaciones de vajillas de porcelana aumentaron un 68.91% con relación al mismo semestre de 2004, al tiempo que las importaciones de vajillas de loza disminuyeron 60.54% durante el mismo período;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 991 de 1998, la autoridad investigadora puede adelantar, de oficio en cualquier momento la revisión de los derechos “antidumping” definitivos impuestos, con el fin de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de los derechos “antidumping” definitivos;

Que la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que existen indicios suficientes para iniciar de oficio una revisión administrativa que permita determinar si existen cambios en las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los derechos definitivos “antidumping” a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza, que ameriten la modificación del derecho “antidumping” impuesto;

Que la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que existen indicios suficientes para iniciar de oficio una investigación administrativa que permita establecer si se justifica ampliar a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana de la subpartida 69.11.10.00.00, la aplicación del derecho “antidumping” impuesto a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza clasificadas por la subpartida arancelaria 69.12.00.00.00;

Que se tendrán como pruebas los documentos e informes técnicos contenidos en las investigaciones por “dumping” contra las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza y porcelana Nos. D-215-02-36 y D-215-03-37, así como también las demás que se alleguen durante la presente investigación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar de oficio el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de imponer derechos “antidumping” a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza, clasificadas por la subpartida arancelaria 69.12.00.00.00, originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 2647 del 19 de noviembre de 2004.

Artículo 2º. Investigar si existen pruebas suficientes de que a través de importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana clasificadas por la subpartida arancelaria 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, se están evadiendo los derechos “antidumping” impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza clasificadas por la subpartida arancelaria 69.12.00.00.00, para extender la aplicación de dichos derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 2648 del 19 de noviembre de 2004.

Artículo 3º. Convocar a los interesados en la presente revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 991 de 1998.

Artículo 4º. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los

importadores conocidos del producto objeto de revisión, así como al gobierno del país exportador y demás partes que puedan tener interés en la revisión.

Artículo 5°. Solicitar a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, la información pertinente a los importadores, exportadores y productores conocidos del producto en cuestión, con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente revisión. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mencionados cuestionarios en la sede de la Dirección de Comercio Exterior o a través de la página de la Internet del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 6°. Los derechos definitivos establecidos por la Resolución 2647 de 2004, permanecerán vigentes durante la investigación que se adelante con motivo de la revisión de la medida.

Artículo 7°. Incorporar como pruebas los documentos e informes técnicos contenidos en las investigaciones por “dumping” contra las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza y porcelana Nos. D-215-02-36 y D-215-03-37 y permitir el acceso a las partes que manifiesten interés a las pruebas y documentos no confidenciales, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la revisión administrativa de derechos “antidumping”, con el fin de que tengan plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 8°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 27 de octubre de 2005.

Rafael Antonio Torres Martín.

(C.F.)